



**EL COLEGIO
DE SONORA**

**LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE
PRIMA DE ANTIGÜEDAD E
INDEMNIZACIONES DE EL COLEGIO
DE SONORA**

Aprobado en Junta de Coordinación el 17 de junio de 2020

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD E INDEMNIZACIONES DE EL COLEGIO DE SONORA

INTRODUCCIÓN

La prima de antigüedad corresponde al derecho que tiene el trabajador de recibir en pago por el solo transcurso del tiempo en el que estuvieron sirviendo a la empresa; este pago es independiente de cualquier otra prestación y no corresponde a la indemnización por despido injustificado o cuando se origina por un accidente o enfermedad de trabajo o por la renuncia del trabajador.

El monto que se paga al trabajador no se basa en el salario que percibe, toda vez que la Ley Federal del Trabajo dispone que la cantidad base que se tome no puede ser inferior al salario mínimo, sin embargo, si su sueldo diario es mayor a dos veces el salario mínimo, se considera que el doble del salario mínimo es el monto máximo para el pago de la prima.

El presente documento se presenta como una guía para que el personal de El Colegio tenga la información adecuada para determinar la procedencia de esta remuneración y estimar el monto que le corresponde.

OBJETIVO

El presente lineamiento tiene por objetivo establecer las bases para el pago de Prima de Antigüedad e Indemnizaciones, al personal que cause baja de El Colegio de Sonora

I. DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), los trabajadores tienen derecho a una Prima de Antigüedad equivalente a doce días de salario por año laborado.
2. La Prima de Antigüedad se pagará a los (as) trabajadores (as) de base y confianza, en los siguientes casos:
 - a. Separación voluntaria del empleo (Renuncia voluntaria), siempre que se hayan cumplido 15 años de servicio, por lo menos.

- b. Cuando un (a) trabajador (a) sea separado (a) de su empleo por causa justificada o injustificada, independientemente de la antigüedad del (a) trabajador (a).
- c. Separación por causa justificada (incapacidad permanente total y muerte), independientemente de la antigüedad del (a) trabajador (a).

En los casos de separación por pensión por jubilación, vejez o cesantía se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Plan Complementario de Pensiones por Jubilación, Vejez y Cesantía en edad avanzada de El Colegio de Sonora.

3. Para determinar la base de cálculo se estará a lo dispuesto en la fracción II, del citado artículo 162 de la LFT, misma que remite a los artículos 485 y 486 de la misma ley, y determinan lo siguiente:
 - a. La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.
 - b. Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos
4. La forma de pago de la Prima de Antigüedad será en una sola exhibición, cuando se presente uno de los supuestos del numeral 2. En caso de muerte del trabajador, corresponderá a sus beneficiarios en términos de ley.

II. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

5. El pago por indemnización es una compensación económica, equivalente a tres meses de salario que se pagará en el supuesto de que un (a) trabajador (a) sea separado de su empleo sin causa justificada por parte de El Colegio.

De acuerdo al nivel de responsabilidad del puesto y/o al desempeño del (a) trabajador (a), podrá autorizarse un monto adicional.

6. La forma de pago de la Prima de Antigüedad será en una sola exhibición.

III. FINANCIAMIENTO

7. El pago de las prestaciones contenidas en el presente lineamiento podrá ser con cargo al Fideicomiso de pensiones y haberes de retiro de El Colegio de Sonora. En ese caso, la Dirección General Académica hará entrega al Comité Técnico de Pensiones la solicitud de pago, anexando los cálculos correspondientes y demás documentación requerida.

Así también, podrá hacerse con cargo a otros fondos, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

En Hermosillo, Sonora, la Junta de Coordinación de El Colegio de Sonora, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del mes de junio de 2020, aprobó los presentes Lineamientos para el pago de Prima de Antigüedad e Indemnizaciones de El Colegio de Sonora.